

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 29 de Marzo de 1937

AÑO II NÚM. 160

Núm. 1.417

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

(Habiéndose padecido error al insertar la Orden del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado, de 24 del actual, sobre prórroga de anotaciones preventivas de bienes incautados, se reproduce a continuación debidamente rectificada:)

Excmo. Sr.: Por las dificultades inherentes a la subsanación de los defectos de titulación de fincas incautadas conforme al Decreto de 10 de Enero último, especialmente a fin de conseguir la inscripción previa de los inmuebles y derechos reales que no consten inscritos, y por el número de expedientes a que es preciso atender, el tiempo de vigencia normal de las anotaciones tomadas por defecto subsanable, puede resultar insuficiente, por lo cual es necesario prorrogar su duración, dentro de los límites establecidos por la legislación Hipotecaria, a fin de que no queden desamparados los intereses y derechos del Estado, siendo innecesaria la solicitud al Registrador en que, a juicio de éste, se acredite la causa dada la notoriedad de ésta.

Por otra parte, la naturaleza de las anotaciones preventivas de sus-

pensión, tomadas por defecto de los títulos, es análoga a la de las practicadas por embargos en causas criminales o por débitos a la Hacienda, pues todas ellas tienen el fin de asegurar la efectividad de responsabilidades exigibles por Autoridades u órganos del Estado y revisten carácter no permanente, ya que han de quedar sin valor en plazo más o menos breve, por lo que deben practicarse en el libro especial en que tales anotaciones se extienden.

En consideración a todo lo cual, de acuerdo con esa Comisión, he dispuesto:

Primero. La prórroga hasta los ciento ochenta días para la vigencia de las anotaciones preventivas tomadas por falta de previa inscripción de fincas incautadas conforme al Decreto de 10 de Enero último, que autoriza el artículo 171 del Reglamento Hipotecario, será automática al llegar a los sesenta días, que es la vigencia normal de tales asientos, debiendo hacerse constar de oficio por el Registrador de la Propiedad dicha prórroga, por medio de nota marginal a la anotación, aun cuando no se hubiere solicitado, y si, al llegar al término de la prórroga, no se ha subsanado el defecto que la motivó; asimismo quedará prorrogada la vigencia de aquellas anotaciones hasta que transcurra un año de su fecha, conforme autoriza el referido artículo 171, en su párrafo segundo, haciéndose constar esta nueva prórroga, a continuación de la anterior, mediante otra nota del Registrador de la Propiedad, sin que sea necesario en este caso, por su índole especial, el acuerdo del Juez a que se refiere dicho párrafo.

Segundo. Las anotaciones de suspensión de mandamientos u otros documentos dimanantes del expediente administrativo de responsabilidad civil que regula la norma tercera de la orden de 10 de Enero último, se extenderán en el libro especial que determina el artículo 148 del Reglamento Hipotecario.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 24 de Marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Secretaría de Guerra

ORDEN

Movilización

En cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. General Jefe del Estado Español, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Desde los días 4 al 12 del próximo mes de Abril se incorporarán a filas todos los soldados pertenecientes al cupo de filas del reemplazo del año 1930.

Artículo 2.º Estos movilizados se incorporarán a los Regimientos de sus Armas que existan en la provincia donde residan. De no existir estos, clasificándose en montados o de a pie, lo harán a Cuerpos de iguales características, y si en su provincia no hubiere ningún Cuerpo Armado, el Gobernador Militar dispondrá la distribución entre los existentes en la provincia más próxima.

Artículo 3.º Los individuos

comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al día 4 del actual prestando servicios de armas precisamente en los frentes de combate, como afiliados a Falange Española, Requetés y demás Milicias armadas, quedan dispensados de verificar su incorporación a filas, como asimismo todos los que se encuentren prestando servicio activo en las Compañías ferroviarias y en las empresas mineras como picadores de carbón y los comprendidos en el artículo 3.º del Decreto número 29 de la Junta de Defensa Nacional.

Todos los movilizados que se encuentran en estas condiciones tienen obligación de dar conocimiento de ello a sus Jefes respectivos, para que éstos, a su vez lo comuniquen a las autoridades militares correspondientes a los efectos de legalizar su situación militar.

Artículo 4.º Los Generales de las Divisiones y Comandantes Gemandantes Generales de Baleares y Canarias, darán las órdenes oportunas para que con la mayor rapidez llegue esta disposición a conocimiento de las autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades, al objeto de no retrasar lo más mínimo la incorporación de los individuos movilizados.

Artículo 5.º La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las Autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

Burgos 28 de Marzo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 2 de Abril de 1937

AÑO II NUM. 164

Núm. 1452

Gobierno General

ORDENES

Habiendo comunicado los Gobernadores civiles, en cumplimiento de la Orden de este Gobierno General, fecha 4 de Febrero pasado (B. O. número 111), que tienen almacenadas diversas cantidades de papel usado, es llegado el momento de disponer del mismo para los fines de ayuda a la economía Nacional y benéficos a que se refiere aquella disposición.

A estos efectos he acordado abrir un concurso para la adjudicación, tanto de papel ya recogido, como del que se recoja en adelante. Concurso que se ajustará a las siguientes bases:

1.^a El plazo de presentación de pliegos será el de diez días, desde la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado".

2.^a Dichos pliegos se presentarán, cerrados y lacrados, en el Gobierno General, Sección de Beneficencia.

3.^a El día siguiente a la terminación del plazo marcado, y a su hora de las doce, se abrirán los pliegos en presencia del señor Secretario General y de un miembro de la Sección de Beneficencia, levantándose la correspondiente acta.

4.^a Los concursantes harán constar en sus respectivos pliegos el precio medio por tonelada de papel, en sus puntos de recogida entendiéndose por tales los almacenes establecidos en las capitales de provincia, y debiendo presentar un precio único para toda la Península. El colocarlo en las capitales de provincia será de cuenta de las Autoridades, y de cargo de los adjudicatarios el porte del almacén a la fábrica.

5.^a Este Gobierno General, oídas la Jefatura de Industria de Valladolid y la Sección de Beneficencia, hará la adjudicación.

6.^a Los que deseen concursar podrán examinar el papel almacenado en las capitales, y los Gobiernos civiles les facilitarán este examen.

7.^a Los adjudicatarios vendrán obligados a cooperar con las Autoridades para la recogida del papel y para la implantación de los medios conducentes a intensificarla.

Los Gobernadores civiles publicarán esta Orden en los "Boletines Oficiales" de sus provincias, en el más breve plazo posible.

Valladolid 30 de Marzo de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Cumpliendo un alto fin patriótico y benéfico la Orden de este Gobierno General de fecha 4 de Febrero último (B. O. núm. 111), sobre recogida de papel usado, al facilitar por un lado a las Fábricas Nacionales materia prima para su fabricación, evitando con ello las compras en el extranjero con la consiguiente salida de divisas y contribuyendo por otro lado a aliviar en parte los graves problemas

benéficos de la hora actual; como complemento de dicha Orden y para intensificar la expresada recogida, vengo en disponer:

1.^a Por los Gobernadores civiles se oficiará a todos los Centros oficiales, Diputaciones, Ayuntamientos, Audiencias, Juzgados, Centros Sanitarios, etcétera, así como a las principales Sociedades existentes en su provincia, Ferrocarriles, Bancos, etc., para que con todo celo recojan todo el papel usado y lo remitan a los Centros benéficos de recogida o en su defecto a los Ayuntamientos.

2.^a Recabará igualmente la ayuda de la Cámara de Comercio e Industria, para que ésta excite el celo de los comerciantes e industriales a este fin y se encargue, a ser posible de la recogida diaria en los distintos comercios e industrias, del papel usado y de su remisión a los Centros de recepción.

3.^a En igual sentido estimulará el celo de las diversas Instituciones benéficas o sociales existentes en sus respectivas provincias para que por las mismas se coadyuve a la intensificación de la recogida de papel usado.

4.^a De los ingresos líquidos que se obtengan de la venta del papel, se destinará el cincuenta por ciento para las Instituciones benéficas que lo hayan recogido, y el otro cincuenta por ciento se ingresará en el Fondo de Protección Benéfico Social.

5.^a Del producto también líquido que se obtenga del papel recogido por las Autoridades y otras Entidades, se destinará el cincuenta por ciento a la Beneficencia Provincial, y el resto se ingresará igualmente en el Fondo de Protección Benéfico Social.

6.^a Del cincuenta por ciento que se destina a las entidades de Beneficencia, deberán estas rendir la correspondiente cuenta justificada a la Junta Provincial de Beneficencia.

Valladolid 30 de Marzo de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.433

La anomalía porque atraviesa el comercio e industria de gran parte de los pueblos de la provincia a causa de las circunstancias actuales, ha mermado considerablemente la base impositiva de recaudación con que cuenta la Cámara Oficial de Comercio e Industria para el sostenimiento y cumplimiento de sus fines reglamentarios, hasta el punto de no poder atender sus obligaciones más perentorias.

Esta difícil situación económica ha sido agravada por el hecho de que las industrias más importantes de la capital y provincia tienen sus Consejos de Administración en Madrid, Barcelona y otras capitales aún no liberadas, por lo que esta Cámara no ha podido tampoco hacer efectivas las cuotas correspondientes al año último que percibía por mediación de las Cámaras hermanas encargadas de su recaudación.

Como por otra parte, tampoco puede disponer dicha entidad del

apremio administrativo de que disfrutaban las Cámaras Agrícolas y las de la propiedad urbana, aunque lo tiene solicitado de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, así como del Excmo. señor General en Jefe del Ejército del Sur, este Gobierno se ve en la necesidad de procurar recursos o dar facilidades a la Cámara Oficial de Comercio de la provincia para su desenvolvimiento, aunque sea con carácter circunstancial y para ello vengo en disponer lo siguiente:

1.^a Todas aquellas entidades o particulares, tanto de la capital como de la provincia, que hayan dejado de satisfacer a la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba los recibos correspondientes de sus cuotas sin causa que lo justifique, se apresurarán a realizarlo en el plazo improrrogable de diez días a partir de la publicación de este edicto, ateniéndose de no hacerlo a las sanciones correspondientes.

2.^a Se autoriza a dicha Cámara, como recurso circunstancial, a extender recibos provisionales de sus cuotas pendientes a aquellas Sociedades o Entidades que, estando establecidas en esta jurisdicción tengan sus Consejos de Administración en capitales aún no liberadas, recibos que siempre quedarán a resultados de la liquidación definitiva.

3.^a Como norma para la extensión de dichos recibos se tomará el 75 por 100 del promedio que arrojen las cuotas de los cinco últimos años liquidados. Una vez restablecida la normalidad y la intercomunicación con las Cámaras interesadas, procederán estas a las oportunas liquidaciones definitivas previas las necesarias comprobaciones, a fin de poder compensar cualquier perjuicio, si lo hubiere, en la percepción de dichas cuotas provisionales.

Espero confiadamente en la cooperación de todos, para el normal funcionamiento sin verme obligado a tomar medidas radicales, para cuya decisión no habría de sentir la menor tibieza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 5 de Abril de 1937.—El Gobernador civil, Eduardo Varela Valverde.

Circular núm. 1.440

Como son muchos los vecinos de la capital y de los pueblos de la provincia que aún no se han dado cuenta de que la recaudación por EL PLATO UNICO es obligatoria, existiendo relación de quienes son los que dejan de cumplir esta obligación a pesar de las reiteradas órdenes y requerimientos de mi autoridad, requiero e invito por última vez para que todos aquellos que hasta el presente hayan dejado incumplidas esta obligación a que se pasen por la Secretaría particular de este Gobierno, los residentes en la capital de 11 a 1 todos los días laborables y a las horas que por los Comandantes de Puestos de la Guardia civil se fijan para los residentes en los pueblos de la provincia, se inscriban con las cantidades que deseen, sean justas y respondan a su situación social y económica, donde se les extenderá el retibo correspondiente.

diente al mes en curso, evitando que las fuerzas de Seguridad y Asalto hagan esta recaudación a domicilio, por ser mucho el servicio que sobre ellas pesan.

En la tercera decena del presente mes, se confrontarán estas listas o relaciones de los que se inscribieron, con las que hoy existen en nuestro poder, para comprobar quienes son los rebeldes recalcitrantes, y proceder en consecuencia.

En los pueblos de la provincia, se realizarán idénticas investigaciones y la recaudación se efectuará en las casas-cuarteles de la Guardia civil, donde se extenderán los recibos correspondientes, remitiéndose el día 25, a este Gobierno civil, relación nominal de los vecinos que dejasen de cumplir esta orden, quedando encomendada a las fuerzas del Puesto, la recaudación domiciliaria a partir de aquella fecha dándole efecto retroactivo desde primero de Enero último.

De este deber quedan exceptuadas las familias pobres que no cuenten en sus casas con un jornal diario y condenadas a perpetuidad a PLATO UNICO.

La recaudación total se destinará para la recogida de niños huérfanos desamparados, cualquiera que hubiese sido los errores cometidos por sus padres, en relación con el Movimiento Nacional.

Espero pues, que dándose perfecta cuenta de la necesidad de levantar la recaudación por el PLATO UNICO y que esta responda en todo momento a los sentimientos de caridad y patriotismo del pueblo de Córdoba y me eviten el tener que recurrir a procedimientos coactivos que legalmente puedo aplicar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 6 de Abril de 1937.—El Gobernador civil, Eduardo Varela Valverde.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 1.343

Don Rafael Peidró Alós, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, intereso de todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se dirán, propiedad de don Francisco Reyes Hens, vecino de Ecija, con domicilio en la calle Veyler, número 12, los cuales fueron hurtados en la quinceña de Agosto del pasado año, de terrenos de la finca denominada Carnetile, del término de Hornachuelos, poniéndoles caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, así como al autor o autores del indicado hurto, poniéndoles caso de ser habidos en la cárcel de este partido, pues así lo

he acordado en el sumario número 13 del año 1937, sobre hurto.

Dado en Posadas a 30 de Marzo de 1937.—Rafael Peidró.—El Secretario Judicial, José de Uribe.

Semovientes

Un caballo de 2 años, alzada 1'47 metros, castaño oscuro, remiendo cara y costillares, hocico de tigre, lucero castaño oscuro, calzado pie y mano izquierda, blancos testículos y pijo, hierro particular en muslo izquierdo, y el de La Mundial S-2 en muslo derecho.

Yegua de 3 años, alzada 1'50 metros, castaña clara, calzada pie y armiño mano izquierda, lucero frente, hierro de la Unión Ganadera muslo derecho, el particular en muslo izquierdo, y el de La Mundial S-2 en tabla izquierda del cuello.

Yegua de 8 años, alzada 1'55 metros, capa entrepelada, hierro de La Unión Ganadera muslo derecho, el particular en muslo izquierdo, y el de La Mundial S-2 en tabla izquierda del cuello.

Mulo de 7 años, alzada 1'47 metros, castaño claro, tira pardo, rayado y cebrado, y bragado, blancos costillar izquierdo, bociojclaro, hierro de la Unión Ganadera, espaldilla izquierda, el particular en muslo izquierdo y en cadera izquierda, y el de La Mundial S-2 en tabla izquierda del cuello.

Mulo de 7 años, alzada 1'47 metros, castaño, lunar blanco en parte interior del brazo izquierdo y otro en el exterior brazo derecho, bragado, bociojclaro, hierros uno confuso en muslo derecho, el particular en tabla izquierda del cuello y el de La Mundial S-2 en tabla izquierda del cuello.

Mulo de 7 años, alzada 1'47 metros, capa entrepelada, tendencia a tordo, hierros el particular en tabla izquierda del cuello, el de la Unión Ganadera en muslo derecho, y el de La Mundial S-2 en tabla izquierda del cuello.

Caballo de 3 años, alzada 1'47 metros, capa alazana, calzado pie derecho y mano derecha, lucero en la frente, otra entre ollares, hierros el particular en muslo izquierdo y el de La Mundial S-2 en muslo derecho.

BAENA

Núm. 1.376

Cédula de notificación

En el juicio de faltas seguido ante este Juzgado, bajo el número 281 de 1936, contra Antonio Navas Jiménez, sobre pastoreo abusivo en finca propiedad de Antonio Luna Tapia, ha recaído en este día la siguiente:

Diligencia de liquidación.—Yo el infrascrito Secretario en cumplimiento al proveído anterior practico liquidación de las responsabilidades civiles que en este expediente afectan al inculpado Antonio Navas Jiménez, y son como siguen:

DERECHOS

	Pesetas
Por derechos del juicio hasta sentencia.....	9'00
Por multa impuesta.....	5'00
Por ejecución de sentencia en su primer período.....	9'75
Por reintegro del papel suplido.....	2'00
TOTAL.....	25'75

Importa la anterior liquidación las figuradas veinticinco pesetas setenta y cinco céntimos, salvo error u omisión. Baena a 29 de Marzo de 1937.—El Secretario, J. Rabadán.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al inculpado Antonio Navas Jiménez, de paradero desconocido, se expide la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Baena a 29 de Marzo de 1937.—El Secretario, J. Rabadán.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señale o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.293

CASTILLEJO RONCERO, Miguel; hijo de Dimas y de María, natural de Belmez, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión carpintero, de 21 años de edad, estatura 1'630, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz fina, boca grande, barba poblada, señas particulares lunar sobre la ceja izquierda.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Belmez, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 29 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.294

GARCIA RODRIGUEZ, Antonio; hijo de Miguel y de Candelaria, natural de Belmez, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, estatura 1'622, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz pequeña, boca regular, barba no tiene, señas particulares hoyos en la cara y frente.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Belmez, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de

Córdoba don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento de Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 29 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.295

HINOJOSA CUADRADO, Francisco; hijo de José y de Carmen, natural de Fuente Obejuna, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, estatura 1'372, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poblada, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Belmez, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba, don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 29 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.296

MONTES LORENZO, Francisco; hijo de Gabriel y de Josefa, natural de Belmez, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión barbero, de 21 años, de edad, estatura 1'627, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca grande, barba poca, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Belmez, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 29 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.297

JIMENA GOMEZ, Pedro; hijo de de Pedro y de María, natural de Belmez, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión chófer, de 21 años de edad, estatura 1'657, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz recta, boca regular, barba redonda, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Belmez, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 29 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.303

VILLA VIDA, Antonio; hijo de Francisco y Consolación, natural y vecino de Encinas Reales (Córdoba), con domicilio en calle Barrionuevo, de 23 años de edad, soltero, Maestro Nacional, de estatura 1'670 centímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, aire bueno, soldado del reemplazo de 1935 perteneciente al Batallón de Cazadores de Ceuta número 7, a quien instruyo expediente por la falta grave de deserción, comparecerá en el término de 10 días contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Córdoba y Málaga, ante Capitán de Artillería Juez Instructor don Francisco Delgado Pino, residente en Córdoba, Huerta de Cardosa 16, principal derecha, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 29 de Marzo de 1937.—El Capitán de Artillería, Francisco Delgado.

Núm. 1.324

AGUILERA TORRES, Isidro de la Santísima Trinidad; de 41 años, hijo de Antonio y Antonia, natural de Alcaudete, vecino de Zafra, jornalero, de estatura alta, color moreno, ojos castaños.

PAVON AMIAN, Antonio; de 58 años, hijo de Tomás y de Nieves, natural y vecino de Baena, viudo, jornalero, de estatura regular, color blanco, ojos castaños, pelo canoso, comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Fuente de Cantos en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL a constituirse en prisión y para ser emplazados en el sumario número 130 año de 1935, sobre hurto, apercibiéndole de que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Dado en Fuente de Cantos a 30 de Marzo de 1937.—El Juez de Instrucción, Francisco Herrera.

Núm. 1.326

JIMENEZ MIRANDA, Hilario; hijo de Francisco y de Encarnación, natural de La Carlota, de Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión del campo, de 21 años de edad, estatura 1'752, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos verdosos, nariz regular, boca regular, barba poblada, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en La Carlota, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba don Rafael Flores Micheo, residente en Córdoba, Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 31 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.327

PALACIOS ROMERO, Rafael; hijo de Francisco y de Antonia, natural de

Almodóvar, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, estatura 1'720, color trigueño, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, boca regular, barba redonda, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Almodóvar del Río, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 31 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.328

ALBA LOPEZ, José; hijo de José y de Dolores, natural de Almodóvar, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión zapatero, de 21 años de edad, estatura 1'753, color trigueño, pelo castaño, cejas pobladas, ojos pardos, nariz recta, boca grande, barba redonda, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Almodóvar, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 31 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.329

RIDER BORRUECOS, Juan; hijo de José y de Virtudes, natural de La Carlota, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión del campo, de 21 años de edad, estatura 1'652, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, boca regular, barba poblada, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en La Carlota, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 31 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.330

JIMENEZ MARISCAL, Antonio; hijo de Juan y de María, natural de Villaviciosa de Córdoba, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión carpintero, de 21 años de edad, estatura 1'727, color sano, pelo negro, cejas al

pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba creciente, señas particulares dos cicatrices en la frente.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Villaviciosa de Córdoba, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 31 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.331

RUIZ PAREDES, Policarpo; hijo de Ramón y de Natividad, natural de Peñarroya-Pueblonuevo Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión obrero, de 21 años de edad, estatura 1'719, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, boca idem, barba idem, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Peñarroya-Pueblonuevo, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 30 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.332

ESTEVEZ ORTEGA, Claudio; hijo de Manuel y de Antonia, natural de Peñarroya-Pueblonuevo Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión mecánico, de 21 años de edad, estatura 1'675, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca regular, barba poca, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Peñarroya-Pueblonuevo, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 30 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.333

MAROTO MONTERO, Romualdo; hijo de Romualdo y de Celestina, natural de Fuente Obejuna, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión dependiente de comercio, de 21 años de edad, estatura 1'630, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca idem, barba idem, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Peñarroya-Pueblonuevo, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba don Rafael Flores Micheo,

nuevo, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 30 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.334

ORTEGA MORENO, Fermín; hijo de Benito y de María, natural de Villaviciosa de Córdoba, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión del campo, de 21 años de edad, estatura 1'568, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos oscuros, nariz regular, boca regular, barba regular, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Villaviciosa, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 15 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.335

CALERO TONOMEJO, Eulogio; hijo de Feliciano y de Jerónima, natural de Peñalsordo, Ayuntamiento de idem, provincia de Badajoz, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, estatura 1'582, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, boca idem, barba idem, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Villaviciosa de Córdoba, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 30 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.336

SANCHEZ MONTILLA, Rafael; hijo de Eduardo y de Isabel, natural de Castro del Río, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión campo, de 21 años de edad, estatura 1'660, color trigueño, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz corta, boca grande, barba escasa, señas particulares cicatriz párpado derecho.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Castro del Río, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba don Rafael Flores Micheo,

residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 31 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.337

ESTEVEZ MONTERO, Joaquín, hijo de Manuel y de Aurora, natural de Almodóvar del Río, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, estatura 1'667, color trigueño, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, boca grande, barba redonda, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Almodóvar provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 30 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.338

SERENO BALSERA, Velarde; hijo de José y de Dolores, natural de Peñarroya-Pueblonuevo, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión herrero, de 21 años de edad, estatura 1'674, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca idem, barba idem, señas particulares cicatriz al lado derecho de la frente.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Peñarroya-Pueblonuevo, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 30 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.339

SANCHEZ GALLARDO, Gumerindo; hijo de Lorenzo y de Felisa, natural de Peñarroya-Pueblonuevo, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión obrero, de 21 años de edad, estatura 1'617, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos grises, nariz regular, boca regular, barba poca, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Peñarroya-Pueblonuevo, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 30 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA